TERCERO.—Se dota a los vecinos del citado poblado de San Pedro Vaquerías, por concepto de ampliación, con una superficie total de 303 Hs. (trescientas tres hectáreas) de las cuales 10 Hs. (diez hectáreas) son de agostadero laborable y 293 Hs. (doscientas noventa y tres hectáreas) de agostadero para cría de ganado; que se tomará dieha superficie de las fracciones de la hacienda de Vaquerías, y que en calidad de cesión gratuita hacen los propietarios de los mismos.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

CUARTO,—Se dejan a salvo los derechos de 73 capacitados para quienes no alcanza a fijarse parcela por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

QUINTO.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

SEXTO.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

- a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal;
- b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna;
- c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario, y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, e-Departamento Forestal y de Caza y Pesca podrá intervenir en la construcción y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

SEPTIMO.—Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional, y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta dotación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

## DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA

DECRETO que declara Parque Nacional "Barranca del Cupatitzio", los terrenos que el mismo menciona.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me conceden los artículos 18, 22 y 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926 y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 39, 47 y 48 de su propio Reglamento, y

Considerando que el Gobierno Federal está obligado a tomar y dictar todas las medidas necesarias encaminadas a conservar y restaurar las bellezas silvestres que reporten beneficios directos o indirectos a los habitantes de la región en que se encuentren;

Considerando que en el lugar conocido con el nombre de Rodilla del Diablo tiene su nacimiento el río Cupatiticio que es el más importante que se encuentra en el Municipio de Uruapan, cuyas aguas son aprovechadas en la producción de energía eléctrica, en las industrias y en el riego de huertas y terrenos de cultivo que se encuentran inmediatos a dicho río; aguas que por su buena calidad son apropiadas para el establecimiento de una Estación Piscícola que sirva para la propagación de peces que más tarde serán un elemento importante en la alimentación de los vecinos de la mencionada población de Uruapan y motivo de pesca deportiva;

Considerando que los terrenos que circundan la Rodilla del Diablo, así como sus inmediatos se encuentran en ura parte colindando con la zona urbanizada de la ciudad de Uruapan y están cubiertos de una vegetación exuberante, que les da una belleza especial, motivos por los

cuales los habitantes de dicha ciudad, así como sus visitantes, han hecho de ellos centros de recreo;

Considerando que todo centro de población debe contar con grandes extensiones de terreno cubiertas de vegetación inmediatas a ella que reporten beneficios de carácter biológico y climatológico a la colectividad y que, a la vez, sirvan como centros de solaz y recreo a los habitantes de la localidad;

Considerando que la belleza tradicional de Uruapan y sus contornos, se debe principalmente a lo exuberante y variado de su vegetación, que se justifica por lo fecundo de su suelo y lo agradable de su clima que hacen de dicha ciudad un centro de atracción turística, he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara Parque Nacional con el nombre de Barranca del Cupatitzio, los terrenos que en seguida se mencionan:

Terrenos de Casanapitiro; Potrero de Mendoza; Los Jazmines; Encino Gacho; El Guayabo, Palo Alto, Rancho La Mora, Rodilla del Diablo y Huerta Quinta Ruiz hasta colindar con la capilla de Santiago; terrenos que están considerados en el plano levantado en octubre de 1935 por el personal de la Dirección de Bienes Nacionales. Comprende además la zona federal del río Cupatitzio, desde el mismo parque hasta el Vivero de Arboles situado en el sitio conocido por el Popo.

ARTICULO SEGUNDO.—El Departamento Forestal y de Caza y Pesca, procederá a la delimitación de los

terrenos comprendidos en el artículo anterior, estableciendo en ellos al mismo tiempo un coto de caza para la propagación de la fauna silvestre.

ARTICULO TERCERO.—El propio Departamento Forestal con la cooperación de las autoridades locales, promoverá la construcción de un camino en una de las márgenes del río Cupatitzio, en el tramo comprendido desde el nacimiento del referido río en la Rodilla del Diablo hasta el Vivero del Popo.

ARTICULO CUARTO.—El Departamento Forestal y de Caza y Pesca tendrá bajo su dominio la administración y cuidado de dicho Parque Nacional con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a los gastos que se originen y productos que se obtengan.

## TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Miguel A. de Quevedo.—Rúbrica.—Al ciudadano Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.—Presente.

## DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

OFICIO por el que se comunica haberse expedido nombramiento de Notario al C. Lic. Felipe Carrasco Zanini.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento del Distrito Federal.—Oficina de Gobierno y Trabajo.—Sención de Gobierno.—Mesa Segunda.—Número del Oficio 22507.—Expediente J-137/3.

C. Director del Diario Oficial. Presente.

Con esta fecha dice esta Oficina al C. Presidente del H. Consejo de Notarios, lo que sigue:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y 38 de la Ley del Notariado vigente, el C. Jefe del Departamento tuvo a bien expedir en esta fecha, nombramiento de Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 3 de esta ciudad, en favor del C. Lic. Felipe Carrasco Zanini. Lo que por acuerdo del propio funcionario comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que por acuerdo del C. Jefe del Departamento, transcribo a usted a fin de que se sirva ordenar se públique en el periódico a su merecido cargo. Reitero a usted mi atenta consideración. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D. F., a 13 de octubre de 1938. El Jefe de la Oficina, Lic. Hilario Medina.—Rúbrica.

(R.-2403)

OFICIO girado al ciudadano licenciado Eleazar Gutiérrez Chavarría.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento del Distrito Federal.—Oficina de Gobierno y Trabajo.—Sección de Gobierno.—Mesa Segunda.—Número 21945.—Exp. J-137.5/1.

Ciudadano Director del "Diario Oficial". Presente.

Con esta fecha dice esta oficina al ciudadano licenciado Eleazar Gutiérrez Chavarría, Notario Público número 1 de esta ciudad, lo que sigue:

"Contesto su atento-escrito de fecha 3 del actual, para manifestarle por acuerdo del ciudadano Jefe del Departamento, que esta Oficina toma nota de que, con igual fecha cambió el despacho de la Notaría Pública número